

A  
Rama Judicial del Poder Público  
República de Colombia**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**Bogotá D.C., 07 JUL. 2020 del año dos mil  
Veinte. (2020).

Sería el caso de avocar conocimiento de la APELACIÓN formulado por la apoderada judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 23 de enero de 2020, si no se observara que el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, conoció en primer lugar de este asunto, tal como lo dispuso en providencia de fecha 10 de diciembre de 2.019, mediante el cual resolvió un recurso de apelación; por lo que de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 numeral 3o. del decreto 1265 de 1.970, por remisión expresa del art. 20 in fine, y Acuerdo 1472 de 2.002, art.7º del C.S.J., queda radicada la **competencia funcional interna** en Segunda instancia para seguir conociendo del presente proceso; por tanto, el juez competente para conocer de la Apelación, es el señor juez que primero conoció de la alzada.

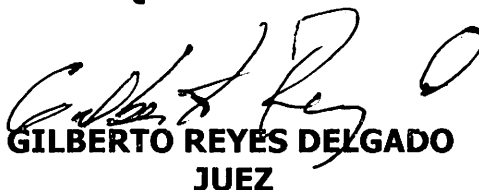
En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la remisión del expediente de acción de Tutela al Estrado Judicial correspondiente, en este caso, **al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, previo abono en el grupo respectivo.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, S.C.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 216 DEL 8 JUL. 2020

SECRETARIA \_\_\_\_\_